

PRINCIPALES MODIFICACIONES A LA LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA PROPUESTAS EN EL PROYECTO DE LEY ÓMNIBUS

Esteban Greco

Principales modificaciones a la Ley de Defensa de la Competencia propuestas en el proyecto de Ley Ómnibus¹

Enero 2024



Esteban Manuel Greco

Economista de la Universidad de Buenos Aires y Magíster en Economía ITDT-BID. Ha sido Presidente de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de Argentina o “CNDC” (febrero 2016-enero 2020). Ha sido profesor de la Universidad de Buenos Aires y la Universidad Torcuato Di Tella. Director en Games Economics.

CONTENIDO

I. Introducción. Un avance fundamental para la implementación de una autoridad independiente.....	3
II. La falta de un valor establecido para la Unidad Móvil es un problema práctico que implica que la ley no puede ser implementada.....	3
III. De establecerse el valor de la Unidad Móvil correspondiente al de enero 2024, el umbral de notificación sería el triple del establecido en la Ley 27.442.....	3
IV. Prácticas prohibidas.....	4
V. Sanciones.....	5
VI. Autoridades de aplicación.....	6
VII. Concentraciones económicas.....	7
VIII. Programa de clemencia.....	8
IX. Reparación de daños.....	8
X. Revisión judicial/apelaciones.....	8
XI. Procedimiento sancionador.....	9
XII. Ley de Defensa de la Competencia: resumen de las características comunes y diferencias principales entre la Ley actual (27.442) y el proyecto de Ley Ómnibus.....	10

¹ Proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, Anexo III.

I. INTRODUCCIÓN. UN AVANCE FUNDAMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA AUTORIDAD INDEPENDIENTE

El gobierno argentino que asumió en diciembre ha tomado dos iniciativas de amplio alcance y con una fuerte impronta desregulatoria de la actividad económica que plantean como objetivo la promoción de la competencia: un Decreto de Necesidad y Urgencia y un proyecto de ley (que se ha dado en llamar coloquialmente Ley Ómnibus). El proyecto de Ley Ómnibus, entre sus más de 600 artículos, modifica la Ley de Defensa de la Competencia².

Mi opinión general es que el proyecto de Ley Ómnibus mantiene lo sustancial de la Ley de Defensa de la Competencia aprobada en 2018, y simplifica el procedimiento de designación de la autoridad de aplicación independiente (cuya estructura se modifica), fundamental para que Argentina cuente con un régimen de promoción y protección de la competencia moderno, en línea con los desarrollos internacionales y de los países de la región, indispensable para promover el desarrollo sostenible de la economía.

En este artículo se analizan y resumen las modificaciones propuestas y se indican algunos problemas que implica el texto del proyecto, con soluciones de fácil implementación.

A continuación, destaco lo que considero dos debilidades relevantes del proyecto (secciones II y III) y luego señalo los principales cambios de cada capítulo. Marco en rojo situaciones que a mi juicio deberían ser revisadas en el proyecto. Al final del artículo una tabla resume los aspectos comunes y los cambios del proyecto.

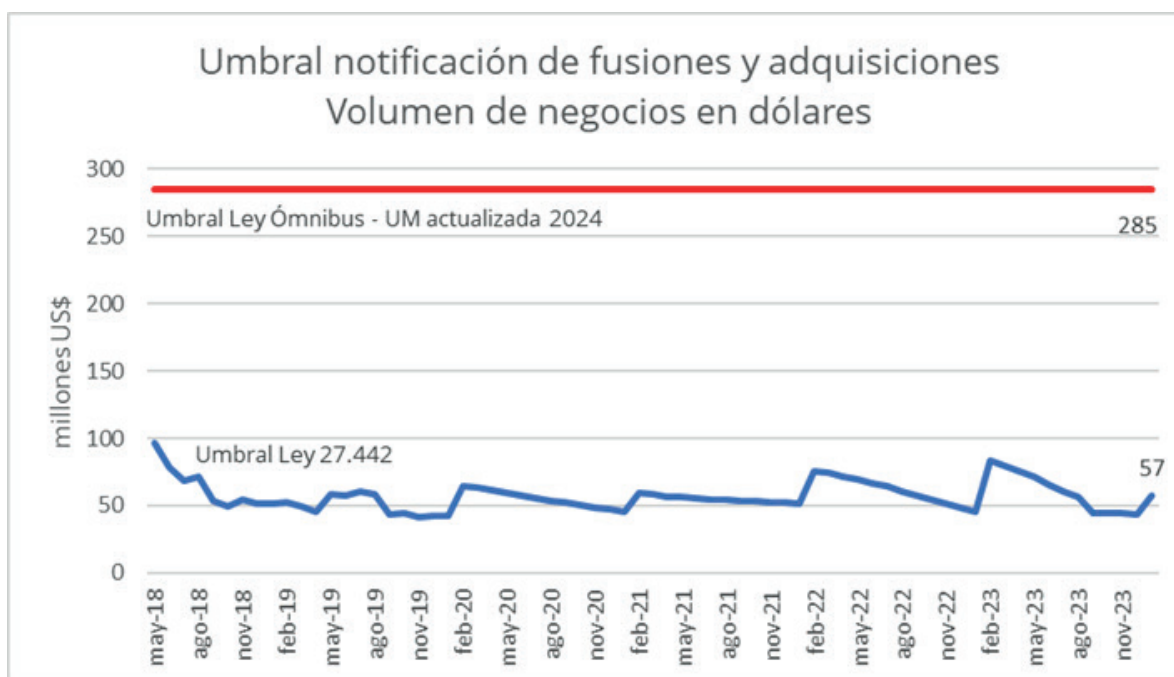
II. LA FALTA DE UN VALOR ESTABLECIDO PARA LA UNIDAD MÓVIL ES UN PROBLEMA PRÁCTICO QUE IMPLICA QUE LA LEY NO PUEDE SER IMPLEMENTADA

El proyecto, como se estableció en la Ley 27442, utiliza unidades móviles (UM) ajustables por el índice de precios al consumidor (IPC) para definir umbrales de notificación de fusiones y sanciones, pero no fija el valor inicial de la UM, por lo cual todos estos valores quedan indeterminados (art. 75). La falta de un valor de la UM durante una transición hasta ser definida implica que la Ley no puede ser aplicada y el control de fusiones queda inactivo e inmerso en la incertidumbre.

III. DE ESTABLECERSE EL VALOR DE LA UNIDAD MÓVIL CORRESPONDIENTE AL DE ENERO 2024, EL UMBRAL DE NOTIFICACIÓN SERÍA EL TRIPLE DEL ESTABLECIDO EN LA LEY 27.442

Cuando la Ley 27.442 fue aprobada en 2018 la facturación en Argentina de un grupo económico que obligaba a notificar fusiones y adquisiciones (umbral de notificación) era del orden de los 100 millones de dólares. Con la depreciación de la moneda se observa una caída de dicho umbral, que en diciembre alcanzó los 20 millones de dólares, aunque con la actualización de la UM de enero llegaría a los 57 millones de dólares (véase la evolución del umbral en el gráfico a continuación).

² El artículo 61 deroga la Ley 27.442 y la sustituye por la que se adjunta como Anexo III



De implementarse el umbral propuesto en el proyecto con el valor estimado para la Unidad Móvil de enero 2024, el umbral quedaría en 285 millones de dólares.³

Esta cuestión es de altísima relevancia a la hora de definir el espíritu de la ley que se quiere implementar. Nótese, por ejemplo, que el umbral sería el más alto de la región⁴: El umbral de facturación medido en dólares ronda en Brasil los 144 millones, en Chile 93, en Colombia 14, en México⁵ 216, Perú 126.

Un incremento tan grande en dólares del umbral de notificación implicaría una reducción significativa de las operaciones de concentración revisadas por la agencia de competencia.

Complementariamente la Ley Ómnibus autoriza a la agencia de competencia a obligar a notificar operaciones por debajo del umbral hasta 180 días después de su implementación (art. 10). Este cambio agrega discrecionalidad e inseguridad jurídica que podría evitarse con un umbral más bajo y eliminando el segundo párrafo de los artículos 10 y 16.

IV. PRÁCTICAS PROHIBIDAS

- **Se mantiene lo principal:** carteles absolutamente restrictivos con presunción de ilegalidad fuerte y abusos de posición dominante (APD) sujetos a la regla de la razón.
- **Se elimina el abuso explotativo** de posición dominante (ya inactivo por jurisprudencia, caso SADAIC)⁶.

3 El cálculo del umbral en dólares se realizó con la cotización oficial del tipo de cambio.

4 Greco & Vicens (2022), Economía digital en América Latina: Reflexiones sobre las concentraciones económicas en la región, Revista de Derecho Administrativo, PUCP, Número 21.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/issue/view/1849>

5 Aunque si la operación es importante -más de 81 millones de dólares- se notifica igual, independientemente de si la facturación es menor que el umbral.

6 Greco & Vicens (2023), GOODBYE Excessive Prices... as a Competition Law Infringement in Argentina, CPI. https://www.pymnts.com/cpi_posts/goodbye-excessive-prices-as-a-competition-law-infringement-in-argentina/

- **Se eliminan excepciones a carteles** (art. 29 Ley 27.442).
- Se elimina ambigüedad respecto de prácticas restrictivas de la competencia por parte de empresas sin posición dominante (PD), quedando claro que no son ilegales. En la práctica, los precedentes y jurisprudencia estaban en esa línea.
- Se tipifican explícitamente algunas prácticas comunes en la jurisprudencia antitrust:
 - **Boicot colectivo** (art. 2.4)
 - **Sham litigation** (art. 3.j)
- Se modifica la tipificación de algunas conductas:
 - Se excluye el intercambio de información para la fijación de precios como práctica restrictiva de abuso de posición dominante (art. 3.a).
 - Se modifica la tipificación de la fijación de precios en los casos de APD para limitarlo a restricciones verticales que limiten la competencia -fijación vertical de precios o RPM- (art. 3.a).
 - Se modifica la tipificación de prácticas discriminatorias restringiendo su alcance a las exclusorias, lo cual excluye las explotativas (art. 3.g).
- Se mantiene el principio de realidad económica (art. 4).
- Definición de posición dominante:
 - **Mantiene la PD individual y colectiva**
 - **Mercados desafiables:** Especifica que para PD no debe estar expuesta a competencia **real o potencial**. En la práctica esto ya estaba previsto en los precedentes, ya que se requiere evaluar barreras de entrada, pero le da más fuerza al concepto de competencia potencial.

V. SANCIONES

- **Mantiene el sistema de multas** (hasta 30% facturación o doble del beneficio ilícito, lo que sea mayor, o hasta 200 millones de UM)
- **Un cambio negativo para la disuasión es que se reduce el cálculo de la multa por facturación:**
 - Antes: 30% del volumen de negocio en el mercado relevante en el último ejercicio multiplicado por la duración, con tope del 30% del volumen de negocio del grupo.
 - Nueva ley: 30% del volumen de negocio en el mercado relevante en el último ejercicio del "sujeto sancionado".
- **Mantiene cumplimiento de condiciones para neutralizar efectos anticompetitivos.** Puede interpretarse que las condiciones sean estructurales o conductuales.

- Elimina solicitud a juez para desconcentración o división de empresas infractoras (mantiene liquidación o disolución).
- Elimina la responsabilidad de las personas jurídicas por las conductas realizadas por personas humanas que hubiesen actuado en nombre, con la ayuda o en beneficio de la persona jurídica, y aun cuando el acto que hubiese servido de fundamento a la representación sea ineficaz.
- **Elimina** sanción complementaria de **inhabilitación para ejercer el comercio** de uno (1) a diez (10) años.

VI. AUTORIDADES DE APLICACIÓN

- **Mantiene independencia y autarquía** (art.17, 18 y 33).
- Mantiene división funcional, pero **crea 2 autoridades**: La **Agencia de Mercados y Competencia -AMC-** (art. 17) y el **Tribunal de Defensa de la Competencia -TDC-** (art. 26).
- La **AMC es unipersonal** y posee las funciones que la Ley 27.442 le daba a las Secretarías de Concentraciones Económicas y de Instrucción de Conductas Anticompetitivas y al TDC respecto de concentraciones: **Instruye conductas y resuelve fusiones**. Se agregan funciones de promoción y actuaciones para eliminación de barreras normativas (art. 22).
 - **Se elimina el Régimen de Fomento de la Competencia**, incluyendo las funciones de promoción de la Secretaría de Comercio.
- El **TDC es un cuerpo colegiado de 5 miembros** y resuelve/adjudica los casos de conductas y los recursos respecto de las concentraciones.
- **Se elimina el concurso y se reduce el tiempo para la designación.**
 - Proceso público, abierto y transparente que garantice la idoneidad de los candidatos (art. 21 y 28).
 - El **PEN propone al titular (secretario) de la AMC y 3 miembros del TDC** (art. 21 y 31)
 - El **presidente del Senado, a propuesta de la primera minoría propone 2 miembros del TDC** (art. 21 y 31).
 - **Proceso rápido**: publicación de los candidatos durante 3 días, 15 días para objeciones, audiencia pública dentro de los 15 días siguientes y 7 días más para designación (art. 21 y 31).
 - **No se especifica cómo se designa el presidente del TDC.**
- Mantiene la duración de 5 años en los cargos y TDC renovación escalonada (art.19 y 32).
- Mantiene remoción por causa y dictamen previo de comisión bicameral del Congreso (art. 25 y 32).
- El **TDC designará 15 miembros asociados, académicos de prestigio, para que uno de ellos opine en todas las imputaciones** (art. 45, cuando concluye el sumario, no es la sanción) y **los recursos sobre concentraciones** económicas.
- Presupuesto:

- Presupuesto autónomo para AMC (art. 37) y TDC (art. 38)
- Agrega fuentes de recursos para la AMC (costas y demás sumas que pueda percibir en los procesos en que participe)

VII. CONCENTRACIONES ECONÓMICAS

- Acota la prohibición de concentraciones económicas a las que creen, protejan o fortalezcan PD. Antes se prohibía las que restringieran la competencia con perjuicio al interés económico general. En la experiencia internacional la tendencia (el enfoque más moderno) ha sido prohibir aquellas que implican reducción sustancial de la competencia. Sin embargo, la jurisprudencia ha mostrado convergencia (art. 8).
- **El control previo (ex-ante) comienza a regir con la vigencia de la Ley**, aún antes de que se conformen las nuevas autoridades de competencia (AMC y TDC).
- AMC resuelve las operaciones de concentración económica (art. 13 y 14). TDC resuelve recursos sobre fusiones objetadas y opiniones consultivas (art. 16)
- **Extiende el plazo de la AMC de 45 a 60 días** (siguen siendo hábiles administrativos). Mantiene la extensión de plazo por 120 días para segunda fase (mantiene informe de objeción). Mantiene aprobación tácita (art. 15).
- Umbrales:
 - **Cambio negativo: Aumenta el umbral de notificación de 100 a 500 millones de UM.** Dado que no se fijó el valor de la unidad móvil es indeterminado (art. 9). Si se considera la UM para enero 2024 el umbral alcanzaría los 285 millones de dólares (vs. 57 con el umbral de la Ley vigente). Nótese que cuando se aprobó la Ley 27.442, en abril 2018, el umbral era de 100 millones de dólares.
 - **Propuesta: mantener umbral en UM de Ley 27.442 y subir el valor de la UM en 1 dólar (para que el valor en dólares sea del orden de los 100 millones).**
 - Mantiene el umbral de minimis para 1 año en 20 millones de UM
 - **Reduce el umbral de minimis para 3 años de 60 a 45 millones de UM**
- Simplifica la definición de operación de concentración económica (en vez de concentración económica) y agrega definición de empresa (art. 7).
- Simplifica la determinación de empresas afectadas para el cálculo del volumen de negocios para definir si se alcanza el umbral de notificación (art. 9).
- **Incluye notificación voluntaria** (art. 10).
- **Incluye que la AMC puede obligar a notificar operaciones por debajo del umbral hasta 180 días después de su implementación** cuando considere que crea o refuerza PD (art. 10), pero **impide impugnar esas operaciones luego de ese plazo** (art. 16). Este cambio se entiende complementario

a la suba del umbral de notificación pero agrega discrecionalidad e inseguridad jurídica que podría evitarse con un umbral más bajo y eliminando el segundo párrafo de los artículos 10 y 16.

- Excepciones a notificación:
 - Acota *first landing* a no tener control de empresas en Argentina (art. 11.a). Excluye poseer activos.
 - Agrega transferencia de activos y pasivos de entidades financieras ordenada por el BCRA -art. 35 bis de la Ley 21.526 de Entidades Financieras, para evitar quiebras- (art. 11.c)
- Agrega explícitamente que la confidencialidad para terceros es una excepción a la Ley de Acceso a la Información Pública (consistente con los precedentes de la CNDC).

VIII. PROGRAMA DE CLEMENCIA

- **Se mantiene sin cambios importantes** (Capítulo VIII).
- El beneficio lo otorga la AMC ad-referéndum del TDC (art. 60).
- Mantiene la prohibición de que apliquen 2 participantes de la conducta en conjunto. Elimina la aclaración de que sería posible la presentación conjunta de una empresa y sus funcionarios.
- Requiere reglamentación.

IX. REPARACIÓN DE DAÑOS

- **Mantiene *follow-on actions***
- **Acota la excepción para beneficiarios del programa de clemencia a compradores o proveedores directos** (excluye indirectos y otras partes damnificadas), pero **elimina la condición de que les sea imposible a los demás resarcir el daño**. **No queda clara la excepción** (art. 64).

X. REVISIÓN JUDICIAL/APELACIONES

- Se mantiene el fuero Civil y Comercial Federal (art. 67)
- **Se elimina la Sala Especializada en Defensa de la Competencia**
- **Agrega la posibilidad de apelación de la AMC a las resoluciones del TDC** (art. 66)
- **Todas las apelaciones por sanciones pecuniarias se otorgan con efecto suspensivo y sólo se requiere caución cuando se considere que hay riesgo de cumplimiento** (art. 67). La Ley 27.442 sólo preveía efecto suspensivo para las multas por conducta y todas con caución, las demás con efecto devolutivo.
- Se agrega entre las resoluciones apelables las que causen gravamen irreparable (art. 65).

XI. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- Mantiene la separación funcional entre investigación/instrucción los pasos del procedimiento
- Agrega explícitamente que la confidencialidad para terceros es una excepción a la Ley de Acceso a la Información Pública (art. 40).
- Ratificación de denuncia facultativa (art. 40)
- Elimina contenido de la denuncia y lo deja para la reglamentación (art. 41)
- Mantiene plazo 180 días para la instrucción del sumario.
- **Extiende el plazo para contestación traslado de denuncia de 15 a 25 días** (art. 42)
- Declara irrecurrible la apertura de sumario (art. 43)
- Auditorías por personal idóneo designado por el TDC a solicitud de la AMC (art. 43.c)
- **Extiende el plazo para el descargo posterior a una imputación de 20 a 25 días** (art. 45)
- Elimina posibilidad de recurso contra medidas de prueba del TDC. Elimina ambigüedad Ley 27.442. (art. 45).
- **Extiende el plazo para alegar de 6 a 15 días** (art. 47)
- **Compromisos** (art. 49)
 - **Amplía el alcance de los compromisos**, indicando que pueden ser estructurales y conductuales, y agregando que **pueden incluir pagos a terceros o al Tesoro** (art. 49).
 - Se denominan “acuerdos para terminación del procedimiento sancionador” entre AMC y sujetos investigados, a homologar por el TDC.
 - Por lo tanto, **no corre más el plazo de 3 para el archivo**
 - **Aclara que no constituyen base para *follow-on actions***. Está mal referenciado el número de artículo.
- **Elimina audiencias públicas.**
- Elimina publicación en Boletín Oficial y diarios.

XII. LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA: RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS COMUNES Y DIFERENCIAS PRINCIPALES ENTRE LA LEY ACTUAL (27.442) Y EL PROYECTO DE LEY ÓMNIBUS

Tema	Ley 27.442	Proyecto Ley Ómnibus	Comentarios
Prácticas prohibidas	Carteles: presunción de ilegalidad fuerte		Sin cambios importantes.
	Abusos de posición dominante (PD): regla de la razón		Sin cambios importantes
	Posibilidad de abuso explotativo de PD	Excluye posibilidad de abuso explotativo de PD	En la práctica ya excluido por el caso SADAIC.
	Excepciones a carteles	Elimina excepciones a carteles	Reduce discrecionalidad.
Sanciones	Sistema de multas: hasta 30% facturación o doble del beneficio ilícito, lo que sea mayor, o hasta 200 millones de UM)		Problema. Ley Ómnibus no define UM. Propuesta: fijar valor de UM igual a un dólar.
	Cálculo: 30% vol. Negocio en mercado relevante x duración conducta, con tope del 30% del vol. Negocio nacional grupo económico	Reduce cálculo multa: 30% del volumen de negocio en el mercado relevante en el último ejercicio del "sujeto sancionado".	Cambio negativo: Reduce multas y disuasión al impedir graduar la multa por su duración.
	Mantiene cumplimiento de condiciones para neutralizar efectos anticompetitivos		Se elimina solicitud a juez para desconcentrar empresas, pero se puede lograr con condiciones estructurales/desinversiones.
	Inhabilitación para ejercer el comercio	Elimina sanción de inhabilitación para ejercer el comercio	En la práctica no se ha utilizado.
	Independencia y autarquía		Sin cambios importantes.
Autoridad de aplicación			Cambio hacia una autoridad similar a las de Chile y Brasil.
	TDC resuelve conductas y fusiones	AMC investiga conductas y resuelve fusiones TDC resuelve conductas y recursos fusiones	Se agregan funciones de promoción y eliminación de barreras normativas a la AMC y se elimina el Régimen de Fomento de la Competencia, que incluye funciones de promoción para la Secretaría de Comercio

Tema	Ley 27.442	Proyecto Ley Ómnibus	Comentarios
	<p>Concurso mediante jurado especial que propone ternas.</p> <p>PEN elige candidato, publica y envía al Senado, período de observaciones.</p> <p>Acuerdo Senado y posibilidad de designación en comisión.</p>	<p>AMC: PEN</p> <p>TDC: 3 PEN y 2 presidente del Senado, a propuesta de la 1ª minoría,</p> <p>Proceso 37 días (máx.): publicación candidatos, período observaciones, audiencia, designación</p>	<p>Mayor discrecionalidad para el PEN, pero mayor probabilidad de formar la agencia.</p>
		TDC designa 15 miembros asociados: opinión en imputaciones y recursos fusiones	Problemático. No es estándar en la experiencia internacional. De compleja implementación.
		Falta proceso de designación del presidente del TDC	Importante definir si lo propone el PEN o lo eligen los miembros del TDC.
Fusiones y adquisiciones	Prohíbe concentraciones económicas que creen, protejan o fortalezcan PD	Prohíbe concentraciones económicas que restrinjan la competencia con perjuicio al interés económico general	Cambio no tan significativo debido a jurisprudencia convergente.
	Control previo (ex ante) de fusiones y adquisiciones		Sin cambios importantes
	Vigencia 1 año después de conformada la ANC	Vigencia inmediata	Problemática la transición hasta la conformación de la ANC. Importante para que empiece a regir como en el resto de los países.
	Plazo 45 días. Procedimiento sumario para operaciones de bajo riesgo (Fast-Track)	Plazo 60 días Procedimiento simplificado para operaciones de bajo riesgo (Fast-Track)	El nuevo plazo es un poco largo para casos que no sean Fast-Track ni requieran pasar a 2ª fase.

Tema	Ley 27.442	Proyecto Ley Ómnibus	Comentarios
	Umbral de notificación: Volumen de negocios > 100 millones de UM Monto de la operación > 20 millones de UM (60 millones operaciones en 3 años)	Umbral de notificación: Volumen de negocios > 100 millones de UM Monto de la operación > 20 millones de UM (45 millones operaciones en 3 años)	Problema. Ley Ómnibus no define UM. Cambio negativo. Umbral muy alto que dejaría operaciones importantes sin revisión (con UM 2024 umbral sube al triple). Propuesta: mantener umbral en UM de Ley 27.442 y subir el valor de la UM en 1 dólar (para que el valor en dólares sea del orden de los 100 millones).
		Notificación voluntaria por debajo del umbral	Cambio menor. No es esperable que se use.
		Faculta a AMC a obligar a notificación operaciones por debajo del umbral hasta 180 días después de su implementación cuando considere que crea o refuerza PD, pero impide impugnar esas operaciones luego de ese plazo	Negativo. Agrega discrecionalidad e inseguridad jurídica. Contradictorio con la prohibición del art. 8 Propuesta: eliminar 2º párrafo art. 10 y 16.
Programa de clemencia	Exención de sanción al primero que reporte haber participado en un cartel. Reducción de entre el 50 y 20% del máximo de la sanción para el segundo que aporte evidencia.		Sin cambios importantes
Reparación de daños	Habilita <i>follow-on actions</i>		Sin cambios importantes
	Exime a los beneficiarios del programa de clemencia. Excepción a la eximición respecto del daño a compradores o proveedores directos e indirectos y otras partes, cuando fuera imposible obtener reparación del resto del cartel.	Exime a los beneficiarios del programa de clemencia. Excepción a la eximición respecto del daño a compradores o proveedores directos. No especifica cuándo aplica la excepción.	No queda claro si la excepción es la regla para daño compradores o proveedores directos.
Revisión judicial / apelaciones	Fuero Civil y Comercial Federal		Sin cambios importantes

Tema	Ley 27.442	Proyecto Ley Ómnibus	Comentarios
	Sala Especializada en Defensa de la Competencia	Se elimina la sala especializada	Cambio positivo que reduce dependencia de una sola sala para todos los casos
Procedimiento	Mantiene la separación funcional entre investigación/ instrucción los pasos del procedimiento		Sin cambios importantes
	Plazos (días) • Contestación denuncia: 15 • Instrucción sumario: 180 • Descargo imputación: 20 • Alegatos: 6	Plazos (días) • Contestación denuncia: 25 • Instrucción sumario: 180 • Descargo imputación: 25 • Alegatos: 15	Cambios menores que dan mayor derecho de defensa.
	Posibilidad de compromisos de cese de conducta previo a la imputación.		Sin cambios importantes
	Compromisos requiere plazo de 3 años de cumplimiento para archivar.	Acuerdos para terminación del procedimiento pueden incluir pagos a terceros o al Tesoro. No se requiere plazo de 3 años para archivar Aclara que compromiso no constituye base para follow-on actions	Cambios positivos para incluir explícitamente acuerdos que incluyen pagos de multas y resarcimientos.
	Posibilidad de audiencias públicas	Elimina audiencias públicas	Cambio positivo para debido proceso



Este documento se encuentra sujeto a los términos y condiciones de uso disponibles en nuestro sitio web:
<http://www.centrocompetencia.com/terminos-y-condiciones/>

Cómo citar este artículo:

Esteban Greco, "Principales modificaciones a la Ley de Defensa de la Competencia propuestas en el proyecto de Ley Ómnibus", *Investigaciones CeCo* (enero, 2024),
<http://www.centrocompetencia.com/category/investigaciones>

Envíanos tus comentarios y sugerencias a info@centrocompetencia.com
CentroCompetencia UAI – Av. Presidente Errázuriz 3485, Las Condes, Santiago de Chile